

FECHA RECEPCION	CONSULTA	RESPUESTA
12/02/2025	¿Podría el Otorgante suministrar una plantilla-tipo de la Garantía de Participación? Esto es un requerimiento de los bancos, para aprobación previa de la redacción.	Se remite la Plantilla de Garantia de Participación, se encuentra en Documentos de Referencia
28/02/2025	Topografía: anexo 10 - topografía MOPT Favor de proporcionar el detalle y especificaciones de todos los niveles y elevaciones del rompeolas existente, así como las elevaciones en el patio de Contenedores y Carga General.	La informacion disponible referente a topografía es la incluida en la sala de datos. No se dispone de informacion adicioal a la ahí incluida.
28/02/2025	Operación de graneles sólidos: anexo 11 El cartel y sus anexos son omisos en los requerimientos específicos para el pesaje de graneles sólidos y alimentarios, por tanto, entendemos que deben ser incorporados en la propuesta alternativa. Por ello, solicitamos se nos brinde la información sobre el tipo de pesaje a considerar (estático, dinámico o en flujo), así como el grado de precisión de conformidad con la normativa costarricense.	En el caso de que el licitador en su alternativa presente un sistema de descarga de graneles alternativo a la descarga directa a camiones, debera proponer el sistema de pesaje que considere ma s oportuno (celdas de carga en las gruas o en las cintas transportadoras, pesaje dinamico mediante basculas encinta, software de gestion de carga, etc.); en cualquier caso los resultados de estos pesajes se consideraran referenciales, siendo los pesos oficiales los obtenidos por diferencia entre las basculas de entrada y salida del terminal portuario.
28/02/2025	Estadísticas Puerto Caldera: productividades El archivo titulado “Productividades.xlsx” incluye la estadística de CTC-SPGC del año 2024, sin embargo, únicamente registra las operaciones de marzo a agosto. Solicitamos se nos brinde la información faltante correspondiente a los meses de enero-febrero y setiembre-diciembre del año 2024.	Se procede a subir el archivo actualizado a la documentacion de referencia. En el mes de marzo de 2024, se inicio a aplicar las reglas de la CTC. En el archivo se puede desplegar las otras pestañas en las cuales se incluye la informacion de enero y febrero.
28/02/2025	Servicios prestados por la autoridad concedente: control fitosanitario y fumigación Entendemos que el servicio en referencia será prestado por terceros dentro de las instalaciones del Puerto Caldera, por lo que solicitamos se indiquen los requerimientos de infraestructura y operativos que tendrán que ser proporcionados por el Concesionario.	Esta informacion se recabara como parte del plan de relacionamiento con partes interesadas que INCOP esta desarrollando. Se pondra a disposicion de los oferentes en la pagina de la licitacion en el momento en que se disponga de la misma.

28/02/2025	<p>Operación de graneles - escaneo: anexo I</p> <p>En los requisitos técnicos de la operación de granel se contempla lo siguiente: "(...) se requiere que toda la carga a granel que llegue a la terminal sea escaneada antes de ser almacenada o transportada en camión.". Sobre ello, ¿esto significa que si se opta por la alternativa de implementar un sistema mecanizado de flujo continuo para la descarga de graneles, el requisito de escaneo se deberá hacer antes de entrar al almacén/silos?, o bien ¿que antes de la salida de la carga en camiones externos, deberá ser escaneada cada unidad para cumplir con este requisito, de manera que la regla sea generalizada para todos los tipos de graneles y mercancías, tanto de importación como de exportación?</p>	<p>Con independencia del sistema de descarga de graneles que proponga el licitador, el escaneo deberá realizarse antes de la salida de la carga.</p>
04/03/2025	<p>El pliego especifica "Demostrar experiencia operando por lo menos durante cinco (5) años en puertos". Se requiere por lo tanto acreditar que se ha operado los volúmenes requeridos de contenedores y carga a granel durante los últimos 5 años consecutivos ? O bien se puede demostrar dicha experiencia acreditando los volúmenes requeridos de forma anual en 5 años de los últimos 10,15 o 20 años ?</p>	<p>Se refiere a un período consecutivo de 5 años, bien años calendario o bien periodos de 12 meses continuos e ininterrumpidos. No hace falta que sean los 5 últimos. Se realiza modificación cartelaria para mayor claridad.</p>
04/03/2025	<p>El pliego especifica "2 terminales de granel seco no mineral con un volumen mínimo de 4 millones de toneladas de manera consolidada", por favor aclarar si dentro de granel seco no mineral se incluyen los siguientes productos, cuales si o cuales no: grano cereal, harinas, chips de madera a granel, fertilizantes a granel, sal a granel, chatarra a granel, arena a granel, otros (yeso, ...)</p>	<p>Se eliminará el término "no mineral" en la modificación cartelaria correspondiente para mayor claridad.</p>

04/03/2025	Por favor aclarar el alcance del servicio denominado en el tarifario actual como "Transferencia Cont en patio" con una tarifa de \$51.23 por movimiento. Aparentemente se encuentra dentro de los Servicios Complementarios de Trasiego y Movilización, debajo de la Reestiba a bordo. ¿Es correcto? ¿Cómo se compara este servicio con el de Transferencia de mercancía de Contenedores con tarifa de \$64.24 para Llenos y \$33.06 para Vacíos?	No es correcto, se debe entender como la movilización entre patios, es una tarifa regular y regulada, debe entenderse cuando el operador necesita mover las mercancías o contenedores para poder hacer retiro de un contenedor en específico. La tarifa de \$64.24 para llenos y \$33.06 para vacíos se aplica cuando se transfiere la mercadería de contenedores de costado del buque a patios
04/03/2025	Por favor aclarar el alcance del servicio denominado en el tarifario actual como "Transferencias entre zonas portuarias" con una tarifa de \$51.23 por movimiento. Aparentemente se encuentra dentro de los Servicios Complementarios de Trasiego y Movilización, debajo de la Reestiba a bordo. ¿Es correcto? ¿Cuáles son las zonas portuarias mencionadas?	El alcance del servicio se encuentra definido en el artículo 3 inc. 79 del Reglamento General de Servicios Portuarios : "Consiste en la movilización de los contenedores por medios mecánicos de: zona de apilamiento en patios a la zona de revisión y viceversa, zona de apilamiento en patios a la zona de consolidación / desconsolidación y viceversa o de un patio a otro. "
04/03/2025	Por favor aclarar el alcance del servicio denominado en el tarifario actual como "Servicio complementario Plano de Estiba" con una tarifa de \$1.50 por unidad. ¿Es un servicio que se presta a requerimiento del agente naviero?	Se trata de un servicio no regulado por la ARESEP y consiste en la entrega del plano de estiba de los contenedores de importación/exportación de SPC para un buque determinado a solicitud del agente naviero
04/03/2025	Por favor aclarar el alcance del servicio denominado en el tarifario actual como "Ingreso de veh. A zona Portuaria" con una tarifa de \$0.51 por vehículo. ¿Es un servicio que se cobra a todos los vehículos que acceden al terminal portuario? ¿Aplica a todos los vehículos externos que traen o se llevan carga? ¿Aplica a todas las cargas: contenedores, hierro y similares, mercadería general, vehículos, granel alimentario, granel no alimentario, granel líquido o atún?	Se trata de una tarifa de entrada para todos los vehículos que acceden a la terminal, aplicable a todo tipo de vehículos

04/03/2025	<p>Por favor aclarar el alcance del servicio denominado en el tarifario actual como "Báscula" con una tarifa de \$0.25 por vehículo. ¿Es un servicio que se cobra a todos los vehículos que acceden al terminal portuario? ¿Quién solicita el pesaje? ¿Aplica a todas las cargas: contenedores, hierro y similares, mercadería general, vehículos, granel alimentario, granel no alimentario, granel líquido o atún?</p>	<p>Es el servicio de pesaje de los vehículos a la entrada y salida del terminal. Se realiza a todos los vehículos que acceden al terminal, para todos los tipos de carga. Se aplica de forma obligatoria a todos los clientes.</p>
04/03/2025	<p>Por favor aclarar el alcance del servicio de almacén fiscal conocido como "Servicio de almacenamiento para importación de mercancía en contenedores AFI" con un precio de \$200 por contenedor. ¿Qué incluye este servicio? ¿Se trata de la movilización de un contenedor entre el patio de SPC y el almacén fiscal ubicado dentro del recinto portuario, junto con un número de días de almacenamiento? ¿Incluye la desconsolidación de la carga en racks de almacenamiento?</p>	<p>Este es un servicio no regulado, que con la entrada de la nueva concesión no estará disponible y/o habilitada como depósito fiscal. Se trata del servicio de almacenamiento de carga procedente de contenedores de importación en el almacén fiscal.</p> <p>Incluye la desconsolidación de las cargas</p> <p>La movilización del contenedor hasta el almacén se cobra a parte</p>
04/03/2025	<p>Por favor aclarar el alcance del servicio de almacén fiscal conocido como "Bodegaje adicional de mercancía en contenedores" con un precio de \$30 por contenedor lleno y \$15 por contenedor vacío. ¿Qué incluye este servicio? ¿Se trata del costo de almacenamiento del contenedor pasado un tiempo libre determinado? ¿Cómo se relaciona dicho servicio con el "Servicio de almacenamiento para importación de mercancía en contenedores AFI"?</p>	<p>Este servicio no formará parte del nuevo esquema de la concesión, ni estará habilitada esta zona como depósito fiscal.</p>
04/03/2025	<p>Por favor aclarar el alcance del servicio de almacén fiscal conocido como "Servicio de almacenamiento para importación de contenedores mercancía permanencia a bordo" con un precio de \$157 por contenedor. ¿Qué incluye este servicio? ¿Se trata de la movilización de un contenedor entre el patio de SPC y el almacén fiscal ubicado dentro del recinto portuario, junto con un número de días de almacenamiento?</p>	<p>Este servicio no formará parte del nuevo esquema de la concesión, ni estará habilitada esta zona como depósito fiscal.</p>

04/03/2025	Por favor aclarar el alcance del servicio de almacén fiscal conocido como "Servicio de almacenamiento para importación de contenedores mercancía permanencia a bordo II" con un precio de \$105 por contenedor. ¿Qué incluye este servicio? ¿Se trata de la movilización de un contenedor entre el patio de SPC y el almacén fiscal ubicado dentro del recinto portuario, junto con un número de días de almacenamiento?	Este servicio no formará parte del nuevo esquema de la concesión, ni estará habilitada esta zona como depósito fiscal.
04/03/2025	Por favor aclarar el alcance del servicio de almacén fiscal conocido como "Traslado Zona Portuaria-Almacén Fiscal" o viceversa con un precio de \$89 por contenedor. ¿Qué incluye este servicio? ¿Se trata de una gestión documental para permitir el tránsito interno de la carga entre el terminal portuario y un recinto fiscal ubicado fuera del recinto portuario? ¿Se cobra también para el traslado entre el recinto portuario y el propio almacén fiscal ubicado dentro de este?	Este servicio no formará parte del nuevo esquema de la concesión, ni estará habilitada esta zona como depósito fiscal.
04/03/2025	Por favor aclarar en qué lugar del terminal portuario se llevan a cabo las inspecciones físicas de la aduana para carga contenerizada.	En la terminal portuaria no se realizan las inspecciones físicas de las aduanas, sino que se realizan en los depósitos fiscales de la aduana de Caldera.
04/03/2025	Por favor aclarar cuál es el tiempo libre vigente (en días) para hierro y similares, mercadería general y vehículos.	De conformidad con el artículo 131 del Reglamento General de Servicios Portuarios el tiempo libre de almacenamiento de las mercancías es de 3 días
04/03/2025	Sobre los sistemas de generación de energía se especifica en su repuesta a la pregunta 5 de los Documentos del Expediente nº39 que sera necesario incluir en el diseno de la red eléctrica Busbars para la alimentación de RTGs. Las nuevas tecnologías permiten alimentar los RTGs eléctricos o híbridos con distintas tecnologías, por lo tanto sugerimos eliminar la obligación de Busbars siempre y cuando los RTGs esté adecuadamente alimentados.	El requerimiento de busbars es opcional. El oferente deberá proponer un sistema adecuado que permita la alimentación de las grúas RTG para su correcta operación. Se hará modificación cartelaria correspondiente.

04/03/2025

1. Qué sistema de evaluación se utilizará para calificar las diferentes ofertas? Lo anterior bajo el entendido de que producto de la referencialidad del estudio de factibilidad, las ofertas pueden llegar a contener variaciones y diferencias importantes entre sí.
2. Cómo se pretende garantizar la libre concurrencia e igualdad de trato a la hora de la evaluación de las ofertas y que sean comparables bajo condiciones de igualdad?

El sistema de evaluación consta de tres elementos en el orden que sigue:

1. Criterios de admisibilidad: El oferente deberá cumplir con los criterios de admisibilidad legales, técnicos, financieros y ambientales, estipulados en el cartel de licitación, sobre requisitos de la sociedad o del consorcio oferente. Esta primera etapa se evaluará mediante la verificación de los formularios y sus documentos adjuntos que el oferente presente en el momento de entrega de ofertas y con resultado de cumple o no cumple. En caso de no cumplir con uno o más criterios de admisibilidad, la oferta queda descalificada.
2. Evaluación de la oferta técnica: El oferente deberá cumplir con los requerimientos técnicos del Anexo IV del cartel de licitación para con el diseño conceptual, la demanda y el proyecto operativo, la metodología de construcción y el cronograma. Esta segunda etapa se evaluará mediante la verificación de que cada documento de la oferta técnica de los oferentes contiene o no los requisitos del Anexo IV del cartel de licitación, con resultado de cumple o no cumple. En caso de no cumplir con uno o más requerimientos técnicos, la oferta queda descalificada.
3. Evaluación de la oferta económica: El oferente deberá ofertar una tarifa "all-in" máxima por tipo de carga y los pagos ofrecidos por el oferente a la Administración tal y como se indica en el Anexo III. Formulario de oferta económica del cartel de licitación. Para la evaluación de la oferta económica se seguirá el procedimiento que se detalla en el Anexo II. Determinación de Oferta Económica.

sigue de la anterior

Finalmente, la oferta ganadora será aquella que (i) haya cumplido todos los criterios de admisibilidad de los formularios del cartel, (ii) cumpla con todos los requerimientos técnicos del Anexo IV del cartel; y (iii) presente la oferta económica que consiga la mayor puntuación según el proceso de evaluación del Anexo II del cartel.

Respuesta:

Como se ha indicado en la respuesta a la consulta anterior, la evaluación de ofertas se basa en un criterio de Cumple / No cumple para los efectos de los criterios de admisibilidad y de los requerimientos técnicos definidos. Cualquier oferta que cumpla con todos los criterios de admisibilidad y con todos los requerimientos técnicos exigidos en el cartel pasará a la etapa de evaluación de la oferta económica. Por su parte, la evaluación de oferta económica se basa en un cálculo aritmético objetivo, claro y transparente. Todas las ofertas se someterán al mismo nivel de escrutinio de admisibilidad, técnico y económico para determinar la que resulte ganadora.

04/03/2025	<p>1. El Anexo IV (Requerimientos de la Oferta Técnica) establece que el Oferente debe presentar sus proyecciones de demanda. Si estas difieren con respecto a las del Anexo 11, deben ser debidamente justificadas. En cualquier caso, se deberá considerar como mínima la demanda por tipo de carga especificada en el Cartel y Contrato de Concesión.</p> <p>El Apéndice 1 del Anexo 11 señala que el Oferente deberá dimensionar sus infraestructuras y equipamiento en función de sus proyecciones de demanda. No obstante, el proyecto debe garantizar como mínimo la capacidad para atender los volúmenes del caso base del estudio de factibilidad.</p> <p>Además, en una aclaración publicada el 12 de febrero del 2025, se indicó que la demanda del estudio de factibilidad debe ser tomada como la demanda mínima a atender, asegurando el cumplimiento de los estándares de servicio definidos en el Anexo 18.</p> <p>En consideración de lo anterior, se solicita a la Administración Concedente aclarar lo siguiente:</p> <p>(1) ¿El requisito fundamental es la capacidad de la aterminal y no el volumen de carga proyectado? Es decir, ¿el diseño de la terminal debe garantizar la atención de la demanda del caso base con los estándares del Anexo 18, sin importar la proyección propia del Oferente? Entendemos que así es.</p> <p>(2) Si un Oferente presenta una oferta técnica que asegura la capacidad para atender la demanda del caso base del estudio de factibilidad, cumpliendo los estándares de servicio del Anexo 18, pero proyecta una demanda menor en ciertos años, ¿esto constituiría un incumplimiento de las bases del contrato?</p> <p>(3) Por último, ¿cómo se considera el cumplimiento de este criterio durante los años de construcción, cuando podría darse el caso de que la capacidad no sea suficiente para la demanda del estudio de factibilidad? Por tal motivo se solicita una nueva redacción en el pliego de condiciones para que se exija el cumplimiento de este requisito pero a partir del inicio de la etapa de explotación total.</p>	<p>(1) Es correcto. Los oferentes deberán diseñar su oferta técnica considerando una capacidad suficiente para atender, al menos, los niveles de demanda mínima estimados para el escenario base en el estudio de factibilidad y que cumpla con los requerimientos de los anexos 11 y 18. Esto no implica ninguna garantía de demanda mínima ni de ingreso mínimo por parte de la Autoridad Concedente, sino que se trata de un requerimiento técnico como el resto de los que se incluyen en el contrato.</p> <p>(2) No. El concesionario realizará sus estimaciones de demanda por su cuenta y riesgo y asumirá el riesgo de demanda. Sin embargo, el contrato establece como requerimiento técnico que la capacidad de Puerto Caldera se diseñe con el objetivo de atender, como mínimo, la demanda mínima proyectada para el escenario base del estudio de factibilidad, a la par que el resto de los requerimientos de los anexos 11 y 18.</p> <p>(3) Este requerimiento se deberá verificar en tres momentos: 1º. En la evaluación de ofertas técnicas en tanto que requerimiento técnico del cartel de licitación. Si la oferta no cumple el requerimiento de capacidad suficiente para atender la demanda mínima queda descalificada. Sin embargo, el oferente podrá presentar una proyección de demanda superior a la mínima. 2º. Previamente a la orden de inicio de la etapa de construcción, puesto que se deberá verificar que el proyecto constructivo cumple con lo establecido en el diseño conceptual de la oferta del concesionario y con lo requerido en los anexos 11 y 18. 3º. Al final de la etapa de construcción, puesto que previamente a la emisión de la orden de inicio de la etapa de explotación total se verificará que las obras se hayan ejecutado de manera acorde con el proyecto constructivo de lo concesionario. Asimismo, durante la etapa de explotación y mantenimiento conforme al Anexo 18 se deberá cumplir con los estándares de servicio para lograr atender la demanda, siendo que este es un riesgo asignado al concesionario. No se considera necesario modificar la redacción del cartel de licitación</p>
04/03/2025	<p>2. Con respecto al documento del expediente "39-Consultas 6-12 al 05-01" que contiene las respuestas del INCOP que están relacionadas con las grúas RTG, se solicita a la Administración Concedente aclarar si es posible iniciar operaciones con grúas RTG híbridas o si sólo se debe iniciar con grúas e-RTG.</p>	<p>Conforme el Anexo 11, el concesionario deberá promover la implementación de una flota de equipamiento que minimice las emisiones, preferiblemente e-RTGs, justificándose la elección de equipos a este respecto. En cualquier caso, el diseño de detalle deberá permitir el manejo de equipamiento eléctrico (retrofit o reemplazo de equipos, si no se implementa equipamiento eléctrico desde el comienzo de la concesión).</p>

04/03/2025	<p>3. Se solicita a la Administración Concedente aclarar si al finalizar la construcción, el concesionario contará con dos (2) puestos de atraque para barcos de 250 metros de eslora y un (1) puesto de atraque adicional de 200 metros de eslora, independientemente de si estos son nuevos o preexistentes, se considera que se cumple con el cartel, ¿sí o no?.</p> <p>Lo anterior en relación con lo indicado en el oficio CR-INCOP-SUB-0019-2025 del 11 de febrero del 2025.</p>	<p>Los requerimientos mínimos en cuanto a longitud y número de los puestos de atraque son los que se indican en el Anexo 11, no obstante, se confirma que al finalizar la construcción deberán estar operativos los siguientes puestos de atraque, con independencia de si son nuevos o preexistentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Un muelle de longitud mínima de 580m, para uno o dos puestos de atraque, fundamentalmente para operación de contenedores -Un puesto de atraque de longitud mínima 250m, fundamentalmente para operación de mercancía general y tráfico rodado. -El actual puesto de atraque de longitud mínima 250m, fundamentalmente para operación de graneles. -Un segundo puesto de atraque de longitud mínima 200m para operación de graneles
04/03/2025	<p>4. Se solicita a la Administración Concedente aclarar si, cuando se indica en el Anexo IV del Pliego de Condiciones que se debe escanear el 100% de la carga rodada y vehículos, esta obligación también <u>incluye</u> a aquellos vehículos que no transportan carga, como: contenedores vacíos, plataformas de carga general, "arañas" para el despacho de vehículos, camiones de granos vacíos, cabezales, entre otros.</p> <p>Asimismo, se solicita aclarar si esta obligación <u>excluye</u> a los vehículos particulares. Lo anterior en relación con lo indicado en el oficio CR-INCOP-SUB-0019-2025 del 11 de febrero del 2025.</p>	<p>De conformidad con el plan soberanía debe existir la posibilidad de escanear el 100% de la carga y los vehículos que ingresan a la zona primaria, algún cambio en esta disposición será por indicación del ministerio de seguridad.</p> <p>El oficio CR-INCOP-SUB-0019-2025 de 11 de febrero de 2025 se refiere a la respuesta a las consultas que la interesada SAAM presentó el 29 de enero de 2025, que están disponibles para el resto de los interesados en la documentación del expediente en la página web de la licitación.</p>

04/03/2025

5. Considerando la parte dispositiva de la Resolución N° 2024-036952 de la Sala Constitucional, mediante la cual se restituye el área original de la Zona Protectora de Tivives (ZPT), se observa que dicha restitución impacta la zona donde actualmente se desarrolla la actividad portuaria, así como el área disponible según los planos. En este contexto, se solicita a la Administración Concedente aclarar lo siguiente:

- a) ¿De qué manera la Resolución N° 2024-036952 afecta la factibilidad de la licitación?
- b) ¿Se dispone de un mapa que precise la afectación exacta de esta resolución sobre los límites del área de concesión?
- c) ¿Cómo se garantiza a los oferentes que la actividad portuaria será compatible con los criterios del Comité Técnico de la ZPT, que es la responsable de autorizar o limitar las actividades dentro de la ZPT?
- d) ¿Qué medidas adoptará el INCOP para asegurar la continuidad de la actividad portuaria y el desarrollo de la licitación?

a) El INCOP está al tanto de la Resolución N° 2024-036952 emitida por la Sala Constitucional en diciembre de 2024, la cual ordena la anulación del Decreto Ejecutivo N° 42404-MINAE del 6 de abril de 2020, relativo a la rectificación de linderos y el plan de manejo de la Zona Protectora Tivives. No obstante, el Instituto previó la posibilidad de que situaciones de esta naturaleza pudieran materializarse y, en consecuencia, dichos aspectos fueron debidamente considerados tanto en la etapa de factibilidad del proyecto como en la estructuración del pliego de condiciones del proceso de licitación. Desde esta perspectiva, la resolución de la Sala Constitucional no compromete la viabilidad del proyecto en los términos definidos por el INCOP. Asimismo, el marco contractual y normativo establecido en el pliego de condiciones garantiza que el proyecto pueda desarrollarse conforme a los principios de seguridad jurídica y continuidad del servicio público portuario.

b) La continuación, se detalla las coordenadas en proyección Lambert Norte y CRTM05 de la ZPT originales (Decreto N°17023) y el mapa de ubicación.

Puerto Caldera se traspasaría con las zonas denominadas “Zona de alta intervención - ZAI” y “Zona de Mínima Intervención - ZMNI”, establecidas en el Plan de Manejo de la Zona Protectora Tivives (ZPT) 2018-2028. En la Figura se muestra en color rojo, las zonas de alta intervención y en verde, las de mínima intervención. Se puede ver que el Puerto actualmente se traspasaría con ambas zonas.

c) Las valoraciones y medidas adoptadas en relación con la Resolución N° 2024-036952 y su impacto sobre la Zona Protectora Tivives (ZPT) han sido debidamente consideradas en la estructuración del proceso licitatorio y la documentación de soporte.

En términos de las medidas ambientales que deben implementarse conforme a la Norma de Desempeño 6 (ND6) de la IFC, si la ZPT recuperara las dimensiones establecidas en su Plan de Manejo, no se prevé que el área de traslape represente una superficie significativa en términos de la ND6 ni que constituya un riesgo ambiental relevante.

	<p>Continúa del anterior</p>	<p>Dentro del alcance de los Estudios Biológicos que deberá realizar el Concesionario, se establece que, conforme a la ND6, se deberá llevar a cabo un Análisis de Hábitat Crítico. Este análisis permitirá determinar las acciones apropiadas a implementar en la ZPT, independientemente de su superficie vigente al momento de la realización del estudio. En consecuencia, estos aspectos no afectan las disposiciones del documento de licitación en términos de biodiversidad.</p> <p>Adicionalmente, con o sin traslape, el proyecto de ampliación deberá garantizar que el estado del ambiente en la ZPT y su gestión mejoren con respecto a su condición previa. Dado que la ZPT circundante al puerto es un entorno altamente perturbado debido a acciones históricas, la estrategia más adecuada sería alcanzar un acuerdo de colaboración con la administración de la ZPT para apoyar su manejo y/o implementar acciones de reforestación en áreas degradadas, con el fin de compensar impactos ambientales previos y fortalecer la sostenibilidad del área protegida.</p> <p>Por lo tanto, las medidas establecidas en la documentación de licitación aseguran que, independientemente de la delimitación final de la ZPT, el desarrollo del proyecto se alinee con los estándares ambientales internacionales y contribuya a la mejora del ecosistema.</p> <p>d) En el marco de su Plan de Relacionamento con Partes Interesadas, el INCOP continuará fortaleciendo las coordinaciones con SINAC y otras entidades competentes para dar seguimiento a la situación de la Zona Protectora Tivives (ZPT) y su impacto en la ampliación y modernización de Puerto Caldera.</p> <p>Adicionalmente, el INCOP ha venido socializando el proyecto de modernización portuaria con las autoridades ambientales y otros actores relevantes, con el objetivo de garantizar una planificación que respete el marco normativo vigente y los intereses estratégicos del desarrollo portuario.</p> <p>En cuanto al traslape entre la ZPT y la Zona Portuaria Reservada, el INCOP continuará evaluando técnica y legalmente las posibles acciones a seguir, lo que incluye seguimiento a la redacción final de la Resolución N° 2024-036952; El impacto del régimen de usos permitidos dentro de la ZPT sobre la ejecución del proyecto de modernización, asegurando que cualquier decisión esté respaldada por criterios técnicos, ambientales y legales.</p>
<p>04/03/2025</p>	<p>6. El pasado 4 de febrero del 2025, el INCOP respondió a una consulta sobre las tarifas del período inicial, indicando que las tarifas aplicables están publicadas en el sitio web de ARESEP: https://aresep.go.cr/categoria/puertos-tarifas/</p> <p>En este contexto, se solicita aclarar por qué motivo las tarifas ahí publicadas de graneles, no coinciden con las tarifas vigentes del pliego de condiciones.</p> <p>Se solicita aclarar la redacción en el pliego de condiciones para que los oferentes consideren las tarifas actuales de SPGC (que son distintas a las publicadas por ARESEP) o, en su defecto, las tarifas publicadas en los documentos de referencia en la página de la Licitación Mayor Puerto Caldera.</p>	<p>Se confirma que dentro del Cartel de licitación se tiene la redacción referente a las tarifas vigentes que engloba el pliego tarifario aprobado y todas las resoluciones posteriores que modifiquen a las referidas tarifas. Por lo que no es necesario hacer la modificación solicitada.</p>

04/03/2025	<p>7. En el Anexo 2 “Área de la Concesión” del borrador al Contrato de Concesión se presentan varios planos que presentan puntos aislados sin poder observar la forma del área entre punto y punto. Las imágenes siguientes que son acercamientos de la Figura 1 describen lo dicho:</p>  <p>Con el fin de que no se induzca a error en las coordenadas del área de la concesión se solicita la información de los derroteros que consta de coordenada, distancia y azimut que describe la relación entre un punto y otro, para así evitar el traslape de otras actividades.</p> <p>Se hace constar que la presente lista de solicitudes de aclaración y modificación no es taxativa ni limitativa, por lo que nos reservamos expresamente el derecho de realizar -dentro del plazo establecido para ello- solicitudes adicionales relacionadas con otros aspectos del Cartel o que deriven de las respuestas otorgadas a las solicitudes aquí formuladas.</p>	<p>La figura del Anexo 2 “Área de la Concesión” tiene origen en los archivos DWG de la topografía realizada por el MOPT y que se encuentran disponibles para los oferentes en la documentación de referencia en el documento 14-Topografía. Por favor, consultar tales.</p>
06/03/2025	<p>1) En el documento de referencia denominado “Equipos” se contemplan dos plantas generadoras, cada una con una capacidad de 400 MW, según la marca y el modelo indicados en las filas 85 y 86 bajo el apartado “Plantas Generadoras”. Favor confirmar lo siguiente: (i) si la capacidad señalada es la correcta, (ii) ¿dichas plantas funcionan con diésel o gas?, y (iii) ¿quién es actualmente responsable del mantenimiento y operación de dichas plantas?</p>	<p>Se aclara que existen 3 plantas generadoras: (i) 2 de las plantas tienen capacidad de 250 kw y una de 350 kwCa (ii) Funcionan con Diesel. (iii) Actualmente es el concesionario el responsable de mantenimiento y operación de las plantas generadoras.</p>
06/03/2025	<p>2) Se nos ha informado que varios equipos han sido desechados o devueltos por el INCOP. Favor aclarar si existe un requisito de inversión para reemplazar dichos equipos o bien, sobre los planes establecidos para su reposición.</p>	<p>Una vez que los equipos desplegados actualmente en el puerto sean entregados al nuevo concesionario al inicio de la concesión, su operación, mantenimiento y reposición serán responsabilidad del nuevo concesionario y le aplicarán los mismos requisitos contenidos en el Anexo 18 del contrato de concesión.</p>

06/03/2025	3) Respecto a la estación de abastecimiento de combustible, solicitamos se nos indique la capacidad actual de la estación de abastecimiento de combustible. Específicamente, la capacidad máxima de despacho/suministro o almacenamiento que puede manejar.	La estación de abastecimiento de combustible dispone de una capacidad de 28 mil litros de diésel.
06/03/2025	4) En cuanto al análisis dinámico: (i) ¿es viable presentar implementaciones reales en otras terminales para demostrar la cantidad en el análisis dinámico?, o bien, ¿es necesario ejecutar un modelo?, y (ii) en caso de requerirse un análisis dinámico, favor especificar el nivel de detalle y los parámetros esperados en dicho análisis.	Para efectos de la oferta técnica, el oferente deberá basar la oferta en un modelo dinámico que utilice parámetros similares a los considerados en la factibilidad, como: demanda, días de operación y dwell time, rendimiento de equipos, utilización de muelles, factores de pico, etc. Para efectos del proyecto constructivo que el concesionario deberá presentar para aprobación antes del comienzo de las obras podrá presentar modelos basados en implementaciones reales del concesionario en otros terminales, si bien deberá ser acordado y aprobado por INCOP.